

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta

Rdo. 54001311000120230011600 CEC

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Advirtiéndose que la designada CURADORA AD LITEM del demandado HENRY ROSAS VICUÑA, no ha hecho manifestación de aceptación, pese al requerimiento, habiendo transcurrido un plazo considerable, se procede a designar como CURADOR AD LITEM para que represente al mismo, al abogado, WOLFMAN GERARDO CALDERON COLLAZOS, identificada con C.C. 88207864 y T.P 90062 del C.S. de la J.

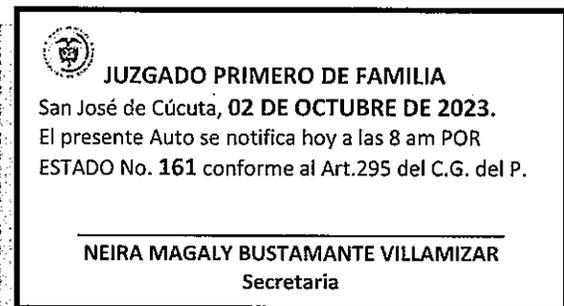
Comuníquesele su designación al correo, wolfgercal@hotmail.com, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación. Aceptado el cargo notifíquesele el auto admisorio de la demanda de fecha, diez (10) de abril de 2023, y córrasele traslado de esta por el término estipulado en el auto admisorio de la demanda.

Es de aclarar que no se designa al abogado asomado por la apoderada de la parte demandante, pues los curadores deben ser seleccionados de la lista de abogados inscritos, sin que medie solicitud de una parte, que pueda generar conflicto de interés.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Ejecutivo Alim. Rad.54001311000120230045400

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho la demanda Ejecutiva de Alimentos que está promoviendo la señora **ALBA ROSA JAIMES CONTRERAS** identificada con C.C. No. 1.090.394.870 de Cúcuta, como representante legal de su hija C.I.B.J., a través de la procuraduría de Familia, contra el señor **ALVARO ALFONSO BOTELLO SANCHEZ**, identificado con C.C. No 88.168.966 expedida en Gramalote, y teniendo en cuenta que reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del C.G. del P. y el documento arrimado como título base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P., deduciéndose del mismo la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor de su hija C.I.B.J., representada legalmente por la demandante, resulta procedente librar el mandamiento de pago solicitado, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 *Ibidem*.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ordenar al demandado **ALVARO ALFONSO BOTELLO SANCHEZ**, identificado con C.C. No 88.168.966 expedida en Gramalote, pagar a favor de su hija C.I.B.J., representado legalmente por la señora **ALBA ROSA JAIMES CONTRERAS** identificada con C.C. No. 1.090.394.870 de Cúcuta, dentro de lo cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas dinerarias:

- a- **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS (\$183.090)** correspondiente a saldo de la cuota del mes de diciembre por un valor de \$23.090, y la cuota extraordinaria del mes de diciembre de 2017 por un valor de \$160.500 pesos.
- b- **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$6.452.488)** correspondientes a cuotas de alimentos dejadas de pagar de los 12 meses del año 2018, por un valor de \$509.379 pesos cada una y dos cuotas extraordinarias del mes de junio y diciembre del año 2018, por un valor de \$169.970 pesos cada una.
- c- **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$6.839.460)** correspondientes a cuotas de alimentos dejadas de pagar de los 12 meses del año 2019, por un valor de \$539.942 pesos

CUARTO: Oficiar a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia para que inscriba en el registro nacional de protección familiar al señor **ALVARO ALFONSO BOTELLO SANCHEZ**, identificado con C.C. No 88.168.966 expedida en Gramalote.

QUINTO: Reportar a las Centrales de Riesgo al señor **ALVARO ALFONSO BOTELLO SANCHEZ**, identificado con C.C. No 88.168.966 expedida en Gramalote, como deudor moroso. Oficiase a la CIFIN, indicando el tipo de obligación, las mesadas alimentarias que se adeudan y el monto de la misma.

SEXTO: De conformidad con la medida cautelar solicitada, y por ser procedente, conforme al artículo 129 del código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, se decreta embargo y retención del 20% de los ingresos mensuales y primas del demandado **ALVARO ALFONSO BOTELLO SANCHEZ**, identificado con C.C. No 88.168.966 expedida en Gramalote, como miembro activo del Ejército Nacional, para lo cual se ha de expedir el oficio correspondiente al pagador respectivo, indicándole que se ha de retener hasta el doble de la suma demanda, es decir hasta por el valor de OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$84.953.282), descuentos que deben ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado a través del Banco Agrario cuanta No. 540012033001 y a nombre de la demandante señora **ALBA ROSA JAIMES CONTRERAS** identificada con C.C. No. 1.090.394.870 de Cúcuta, en representación de su menor hija.

Se indica a las partes que, para cualquier actuación procesal, el correo electrónico de este Juzgado es **J01fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

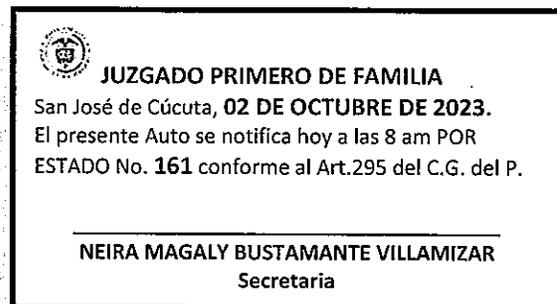
Así mismo se les advierte sobre el cumplimiento del deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del C. G.del P. de enviar a la contraparte un ejemplar de los memoriales que presenten al proceso, así como de las consecuencias que podría conllevar el incumplimiento de tal deber..

Finalmente **ADVERTIR** que, Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por: